

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACEPTACION por Italia y Tanganika del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950.

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fechas 26 de noviembre de 1962 y 26 de marzo de 1963, respectivamente, los Gobiernos de Italia y Tanganika depositaron los Instrumentos de Aceptación del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950.

Lo que se hace público para conocimiento general.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Ilustrísimo señor:

De conformidad y en ejecución de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 342 1963, de 21 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSICOLOGIA APLICADA Y PSICOTECNIA

CAPITULO PRIMERO

MISION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia constituye un Centro Superior de investigación, práctica y enseñanza de los conocimientos y técnicas relacionadas con la orientación y selección profesionales y la Psicología aplicada en general.

Art. 2.º Para el cumplimiento de su misión, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de febrero del corriente año, el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia llevará a cabo las siguientes funciones:

A) En relación con la orientación profesional:

1. La normalización del reconocimiento médico-fisiológico de los alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial, a su ingreso en los mismos y durante el tiempo de la permanencia en ellos.

2. La normalización de la orientación escolar y la redacción de las instrucciones y consejos que deban tenerse en cuenta para la colaboración de los Directores, Jefes de estudios y Profesores de los Centros para la información psicológica que precisen.

3. La preparación de la documentación de información profesional adecuada para su difusión entre el alumnado de los Centros.

4. La práctica, en colaboración con el personal docente, de la orientación profesional post-escolar de los alumnos oficiales de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial de la provincia de Madrid y formulación del consejo vocacional individual que debe darse a cada uno al finalizar el grado de enseñanza que haya cursado.

5. La exploración y estudio individual de aquellos alumnos de los Centros referidos que presenten condiciones particulares que así lo requieran, tanto en el aspecto orgánico como en el psicológico (superdotados, retrasados o inadaptados), a fin de proceder a su orientación especializada y su readaptación.

6. La orientación escolar en otros Centros oficiales o privados que lo soliciten y de la orientación profesional individual de quienes acudan al servicio establecido para el público en general a tales fines.

B) En relación con la selección profesional:

1. La preparación y mantenimiento al día de un fichero psicográfico, en el que consten las condiciones técnicas, ambientales, económicas y sociales de las profesiones de mayor volumen en nuestro país, especialmente las de tipo industrial en que exista una mayor demanda.

2. El estudio especial de cualquier ficha psicográfica que para las actividades de los Institutos de Psicología Aplicada y Psicotecnia se precise o que sea solicitada por los mismos.

3. El establecimiento, normalización y elección de las técnicas exploratorias en cada tipo de selección profesional que haya de llevarse a cabo por el Instituto Nacional o que se soliciten del mismo por los Institutos Provinciales.

4. La selección profesional de personal de las empresas o servicios públicos o privados que lo soliciten.

5. El examen médico-fisiológico y psicológico de los aspirantes a la expedición de permiso de conducción de vehículos automóviles en la provincia de Madrid en cumplimiento de la misión que tiene atribuida como Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de la misma, de acuerdo con el vigente Código de la Circulación.

C) En relación con la investigación y práctica de la Psicología aplicada:

1. La investigación de los problemas generales e individuales que la práctica de la Psicología aplicada plantea en todos sus aspectos.

2. El estudio, tipificación, adaptación y edición de tests, técnicas e instrucciones para su aplicación a la orientación y selección profesional y a los trabajos de Psicología aplicada a la educación, a la industria, a la Psicología clínica y otros.

3. El estudio estadístico de los resultados de la aplicación de dichas técnicas y de los exámenes e investigaciones realizados.

4. El asesoramiento en cuestiones de Psicología aplicada y Psicotecnia a los Centros oficiales y privados que lo soliciten.

D) En relación con las enseñanzas de la Psicología aplicada:

1. La realización de los cursos y desarrollo de las enseñanzas que en relación con la Psicología aplicada le sean encomendadas por el Ministerio de Educación Nacional o autorizadas por éste a propuesta del propio Instituto.

E) En la provincia de Madrid el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia tendrá a su cargo, además de la misión que fija el presente Reglamento, las que en su día se dicten para los Institutos Provinciales.